

Pereira, 2 de febrero de 2016

ALCALDIA DE PEREIRA  
Radicación No: **4469-2016**  
Fecha: 02/02/2016-11:00:31  
Recibido por: JOSE OLIVER BUITRAGO  
Destino: Secretaria Juridica

**Doctor**  
**JUAN PABLO GALLO MAYA**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA**  
**E. S. D.**

**Referencia : REVOCATORIA DIRECTA**  
**Peticionaria : MARIA RUT TAPASCO BUITRAGO**  
**C.C 42.078.255**

**FERNANDO SIERRA MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 4389871 de Belén de Umbria, portador de la tarjeta profesional N° 119.411 del C.S.J y **LUIS ALBERTO SIERRA PAJOY**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali -Valle-, identificado con C.C. No. 4.518.775, de Pereira, y portador de la Tarjeta Profesional No. 166.144, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderados judiciales de la profesora **MARIA RUT TAPASCO BUITRAGO** identificada con cedula de ciudadanía N°42.078.255, de las condiciones civiles consignadas en el poder legalmente otorgado para el efecto y que adjuntamos al presente escrito, a Usted con todo respeto nos permitimos manifestarle que amparados en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 13, 93-97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; solicitamos respetuosamente a esa entidad territorial efectuar la **REVOCATORIA DIRECTA** del Decreto N° 1003 del 30 de Diciembre de 2015, por la cual se dio aceptación a la renuncia de la docente **MARIA RUT TAPASCO BUITRAGO**, la cual fue notificada por aviso el 21 de enero de 2016; solicitud que fundamentamos en los siguientes:

#### HECHOS

1. Nuestra poderdante la docente **MARIA RUT TAPASCO BUITRAGO** presentó renuncia a su cargo de docente de "**Básica primaria del Centro Educativo La Julita**", sin carácter de irrevocabilidad, el día 28 de diciembre de 2015, radicada bajo el numero 65864.
2. La anterior renuncia se hizo para que tuviera efectos a partir del 12 de enero del 2016.
3. Nuestra mandante la docente **MARIA RUT TAPASCO BUITRAGO** desistió de su renuncia el día 6 de enero de 2016 mediante documento debidamente autenticado y radicado en la oficina de archivo y correspondencia, que para tales efectos se tiene dispuesta en la Alcaldía de Pereira.
4. Mediante Decreto N° 1003 del 30 de diciembre de 2015, se aceptó la renuncia, con efectos a partir del 12 de enero del 2016.
5. El Decreto N° 1003 del 30 de diciembre de 2015, fue notificado por aviso a nuestra poderdante el pasado 21 de enero de 2016, y en el mismo acto se indicó que no procedían recursos.
6. El Decreto N° 1003 del 30 de diciembre de 2015, creó gran desconcierto en nuestra poderdante, ya que esta había desistido de su renuncia días atrás, por lo que no esperaba que la administración profiriera dicha decisión.
7. Desde el 12 de enero de 2016 a la fecha, nuestra poderdante se ha presentado en la Institución Educativa La Julita, para la cual trabaja, con el fin de demostrar su voluntad e intención de laborar, a pesar de no tener carga académica, lo cual ha sido certificado por el mismo rector de la citada Institución.

8. El Consejo de Estado ha recordado en reiteradas Sentencias, y especialmente en la Sentencia 11001032800020120005000, 1/23/2014. C.P. Lucy Jeannette Bermúdez, que para que opere la renuncia, es decir, la manifestación espontánea y voluntaria de separarse de un cargo, es necesario que esta haya sido aceptada; así las cosas, en el presente caso la comunicación de su aceptación se dio solo hasta el 21 de enero de 2016, y en el mismo acto se indicó de manera expresa, que este, solo tendría efectos a partir del 12 de enero de 2016; y nuestra mandante presentó su desistimiento o retractación el día 6 de enero de 2016, es decir, mucho antes de que se aceptara la renuncia o el acto administrativo empezara a generar efectos jurídicos.
9. De acuerdo con el alto tribunal de lo contencioso administrativo, en el ordenamiento jurídico colombiano la renuncia es entendida como un proceso volitivo en el que se discierne y comprende el sentido de la decisión, que se expresa libremente para que la administración disponga lo necesario.

Ese acto voluntario, dice el Consejo de Estado, **puede ser revocado por el signatario, siempre y cuando no haya un pronunciamiento sobre su aceptación por parte de la autoridad competente.**

*"Si al servidor público le ha sido aceptada la renuncia, la misma se vuelve irrevocable, porque si bien es titular del derecho de revocar sus manifestaciones de voluntad, esa titularidad no la tiene respecto de la voluntad de la administración cuando ya se ha plasmado en un acto administrativo", señala la sentencia.*

10. Cabe resaltar que la aceptación tardía y por fuera de los términos de la mencionada renuncia, violenta gravemente los derechos de nuestra poderdante y especialmente, transgrede sus derechos fundamentales al debido proceso, dignidad humana, derecho de petición, seguridad social, al trabajo y especialmente

al mínimo vital, si se tiene en cuenta que la Señora **TAPASCO BUITRAGO** no posee recursos económicos que permitan su subsistencia en condiciones dignas, pues solo dependía de ese trabajo para vivir.

#### FUNDAMENTOS

Invocamos como fundamentos legales, las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", CAPÍTULO IX, "Revocación directa de los actos administrativos", así:

**"Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

**Artículo 94. Improcedencia.** La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

**Artículo 95. Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya

*acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

*Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.*

*Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.*

**Parágrafo.** *No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.*

*Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.*

**Artículo 96. Efectos.** *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

**Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.** *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

*Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

*Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.*

**Parágrafo.** *En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.* *“ Cursiva fuera de texto*

#### **SOLICITO**

Solicitamos REVOCAR el Decreto N° 1003 del 30 de Diciembre de 2015, por el cual se aceptó la renuncia de la docente **MARIA RUT TAPASCO BUITRAGO**, y en su lugar ordenar el reintegro al cargo que venía ocupando o a uno de semejante jerarquía al que nuestra mandante venía desempeñando, así como su afiliación al sistema de seguridad social en salud y pensión al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y de igual forma el pago de salarios y prestaciones sociales y económicas, dejados de percibir y de forma retroactiva, sin solución de continuidad.

**PRUEBAS**

1. Carta de renuncia
2. Carta de desistimiento de la renuncia.
3. Copia del Decreto N° 1003 del 30 de Diciembre de 2015.
4. Copia del comprobante de envío de Servientrega para la notificación por aviso.

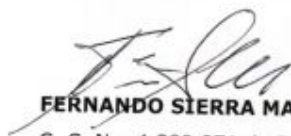
**ANEXOS**

1. Poder especial debidamente otorgado.
2. Copia de la cedula de ciudadanía de la Señora **TAPASCO BUITRAGO**.

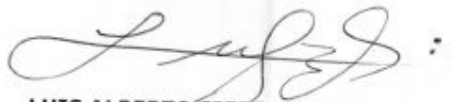
**DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:**

Las notificaciones las oiré en la Calle 17 No. 4-53 Edificio Los Arboles, Cel. 3104893337, correo: [sierramartinezfernando@hotmail.com](mailto:sierramartinezfernando@hotmail.com), en la ciudad de Pereira.

De Usted(es) con todo respeto,



**FERNANDO SIERRA MARTINEZ**  
C. C. No. 4.389.871 de Belén de U.  
T.P. No. 119.411 C. S. J.  
APODERADO



**LUIS ALBERTO SIERRA PAJOY**  
C. C. No. 4.518.775 de Pereira,  
T.P. No. 166.144 C. S. J.  
APODERADO



<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	02 de febrero de 2016	<b>Número de radicado:</b>	4469
<b>Tipo de documento:</b>	Carta	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	FERNANDO SIERRA MARTINEZ		
<b>Descripción o asunto:</b>	REVOCATORIA DIRECTA	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	8
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	YADIRA EUGENIA RAMIREZ HERNANDEZ - Profesional Especializado	<b>Copia a:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

